

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Advierte con satisfacción* que se acerca a su término la labor sobre las normas uniformes relativas a la responsabilidad del porteador marítimo por pérdidas, daños o demoras con respecto a la carga, y que en 1975 se transmitirá a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones, un proyecto de convención en que se enunciarán tales normas;

4. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe examinando los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y considere la conveniencia de preparar normas uniformes que regulen la responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste, de conformidad con las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión en su séptimo período de sesiones;

c) Intensifique sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Revise constantemente su programa y sus métodos de trabajo con la finalidad de aumentar la eficacia de su labor;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3317 (XXIX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2929 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3104 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, relativas a la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías,

Tomando nota de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, del 20 de mayo al 14 de junio de 1974, y de que la Conferencia adoptó, el 12 de junio de 1974, una Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías¹⁵,

Tomando nota asimismo de que la Convención está abierta a la firma de todos los Estados desde el 14 de junio de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con sus disposiciones, en la Sede de las Naciones Unidas, y de que también ha quedado abierta a la adhesión, de conformidad con sus disposiciones,

Reafirmando la convicción, expresada en las resoluciones antedichas, de que la armonización y la unificación de las normas nacionales que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías contribuirían a eliminar los obstáculos para el desarrollo del comercio mundial,

Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de ratificarla o de adherirse a ella.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3318 (XXIX). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en su resolución 1861 (LVI) de 16 de mayo de 1974,

Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños,

Consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de una condena general e inequívoca, el colonialismo, el racismo y la dominación foránea y extranjera siguen sometiendo a muchos pueblos a su yugo, aplastando cruelmente los movimientos de liberación nacional e infligiendo graves pérdidas e incalculables sufrimientos a la población bajo su dominio, incluidas las mujeres y los niños,

Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario,

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), documento A/CONF.63/15.